

# ACTA

## **SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**

### **ASISTENTES:**

#### **Alcalde-presidente:**

D. Cristian Delgado Alves

#### **Secretario-interventor:**

D. Julio Prieto Fernández

#### **Tenientes de alcalde:**

D. Felipe García Vielba

Dña. Rosa Ramos Calvo

Dña. Bárbara Callado Monge

#### **Concejales:**

D. Jorge Diez Soto

Dña. M<sup>a</sup> Isabel Martínez González

D. Jose M<sup>a</sup> Polanco del Barrio

D. Jorge Luis del Nozal García

D. Amador García Barrio

En el Salón de Sesiones de las Consistoriales de Barruelo de Santullán, siendo las **veinte horas del día veintiuno de enero de dos mil veinte**, se reunió el Pleno Corporativo, bajo la presidencia del señor alcalde D. Cristian Delgado Alves, con la asistencia de los tenientes de alcalde y concejales anotados al margen y actuando como secretario-interventor D. Julio Prieto Fernández, con objeto de celebrar en **primera convocatoria la sesión ordinaria** convocada para el día de hoy.

Abierto el acto por la presidencia se pasó a tratar los siguientes asuntos, incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Por el señor alcalde se pregunta a los miembros del Pleno si existe alguna objeción en relación

con el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2019. No se produce ninguna intervención quedando el acta aprobada por ocho votos a favor y la abstención de la Sra. Martínez por no haber asistido a la sesión.

**SEGUNDO. RESOLUCIÓN POR LA QUE ACEPTAN LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.** Por el secretario se da lectura a la siguiente propuesta:

El 20 de diciembre del año 2017 se dio registro de entrada en esta administración del informe de Fiscalización de Determinadas Áreas del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y aprobado por el pleno de dicho órgano, el 14 de diciembre de ese mismo año.

Desde entonces, y a lo largo de la pasada legislatura, no se asumieron las recomendaciones, que se derivan de las propias conclusiones del citado informe de fiscalización, ahondando en las deficiencias que ya se señalaban en el citado documento. De hecho, en el punto tres, de las recomendaciones del informe, se instaba al pleno a ejercer su función de control sobre la acción de gobierno, especialmente en el área presupuestaria y de rendición de cuentas. Durante la pasada legislatura no entró en vigor ni un solo presupuesto, ni se rindió de forma legal, ni una sola cuenta general.

En base a lo anteriormente expuesto, conforme a la legislación vigente, y tras la reunión mantenida entre el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, SE PROPONE AL PLENO:

1. Aceptar de manera formal las conclusiones y recomendaciones del informe de fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
2. Impulsar por parte del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán las acciones necesarias para poner en orden, al día, y volver a la senda de la legalidad presupuestaria y económica, la administración a la que representa este pleno.



3. Facultar al Alcalde-Presidente para adoptar los acuerdos y decisiones necesarias para la consecución del presente acuerdo.

Seguidamente la propuesta es aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno.

**TERCERO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.** Por el secretario se dio lectura a la siguiente propuesta:

La normativa existente en el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán que regula el Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica fue aprobada en sesión plenaria el 16 de noviembre de 1989, entrando en vigor, el uno de enero de 1990. 30 años de una ordenanza en la que tan solo se han adaptado los precios para pasarlos de pesetas a euros.

Al inicio de este año 2020, el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán quiere adaptar la norma a la realidad actual, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios, la preservación medioambiental y la adaptación de los impuestos a la legalidad vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en base a lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Aprobar el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 2- Publicar el siguiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3- Que la modificación de la normativa entre se haga efectiva, a uno de enero de 2021.
- 4- Facultar al señor Alcalde - Presidente para que adopte todas las medidas oportunas para la consecución del presente acuerdo.

### **TEXTO DE LA ORDENANZA**

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este municipio queda fijado en el 1,413.

Artículo 2.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Artículo 3.

1. El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.
2. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) TURISMOS

EUROS

De menos de 8 caballos fiscales

17,83



|                                     |        |
|-------------------------------------|--------|
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales  | 48,16  |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 101,65 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 126,62 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 158,26 |

B) AUTOBUSES EUROS

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| De menos de 21 plazas | 117,70 |
| De 21 a 50 plazas     | 167,64 |
| De más de 50 plazas   | 209,55 |

C) CAMIONES EUROS

|   |        |
|---|--------|
| De menos de 1.000 Kg. de carga útil       | 59,74  |
| De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil        | 117,70 |
| De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil | 167,64 |
| De más de 9.999 Kg. de carga útil         | 209,55 |

D) TRACTORES EUROS

|                                  |        |
|----------------------------------|--------|
| De menos de 16 caballos fiscales | 24,97  |
| De 16 a 25 caballos fiscales     | 39,24  |
| De más de 25 caballos fiscales   | 117,70 |

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS  
POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: EUROS

|   |        |
|---|--------|
| De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil. | 24,97  |
| De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil                | 39,24  |
| De más de 2.999 Kg. de carga útil                 | 117,70 |

F) OTROS VEHÍCULOS EUROS

|  |       |
|--|-------|
| Ciclomotores                                   | 6,25  |
| Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos     | 6,25  |
| Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c. | 10,70 |
| Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c. | 21,41 |
| Motocicletas de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.      | 42,80 |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c.              | 85,60 |

3. Se establece una bonificación del 75 por ciento, para vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables o vehículos eléctricos de rango extendido.

4. Se establece una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 4.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente formulario para la autoliquidación del impuesto. A dicho documento se acompañarán: documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.



2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

#### Artículo 5.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que se figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro público, a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 27 de octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Seguidamente la propuesta es aprobada por unanimidad de los miembros del pleno.

**CUARTO. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL MANTENIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL DE BARRUELO DE SANTULLÁN.** Por el secretario se dio lectura a la siguiente propuesta:

El 30 de junio de 2020 se prevé la entrada en vigor de la Ley 20/2011 del Registro Civil. El artículo 22 de la citada norma establece que en cada Comunidad Autónoma o ciudad, con Estatuto de Autonomía, se ubicará, al menos, una Oficina General de Registro Civil. El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas, con competencias ejecutivas en la materia, podrán crear en sus respectivos ámbitos territoriales, además, una Oficina General de Registro Civil, por cada 500.000 habitantes.

Excepcionalmente, por razón de la singular distribución de la población o por las características del territorio, se podrán crear otras tres Oficinas Generales en cada Comunidad Autónoma. En atención a las dificultades de acceso derivadas del carácter insular de los territorios, Canarias y Baleares contarán, en todo caso, con al menos una Oficina General de Registro Civil, en cada una de las islas en que exista un Registro Civil al entrar en vigor la presente ley.

Desde el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán entendemos que la prestación que se realiza desde el Registro Civil de nuestra localidad es un servicio fundamental, que según se deriva de la redacción del articulado de la Ley 20/2011, está claramente en peligro al no verse garantizado por la presente norma.

Los ciudadanos del medio rural, más aún si cabe, los que como los barruelanos y vecinos de las pedanías, se encuentran alejados de la capital, requieren de unos servicios dignos, acorde con las necesidades del territorio, y que no ahonden más



en las claras deficiencias territoriales que padece nuestro país, como consecuencia de la despoblación.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que este servicio forma parte de nuestra historia, de nuestra idiosincrasia, y de la propia razón de ser de los servicios municipales, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Remitir un escrito a los grupos políticos del Congreso de los Diputados para reclamar una modificación de la Ley 20/2011, que garantice el mantenimiento de la oficina del Registro Civil en Barruelo de Santullán.
- 2- Reclamar al Ministerio de Justicia el mantenimiento de los servicios existentes en las pequeñas localidades.
- 3- Facultar al señor Alcalde - Presidente para llevar a cabo todas las acciones pertinentes para la consecución del presente acuerdo.

Seguidamente la propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes.

**QUINTO. INICIO DEL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DEL MOBILIARIO QUE HA SIDO RETIRADO DE LA RESIDENCIA SANTA BÁRBARA.** Por el secretario se da lectura a la siguiente propuesta:

Revisado el Inventario de Bienes del Excelentísimo Ayuntamiento de Barruelo de Santullán y detectado que no están inventariados los enseres que fueron retirados, en su día, del antiguo edificio de la Residencia Santa Bárbara, a tenor de que los citados artículos no son necesarios en el uso de la citada instalación, y en vista de las peticiones informales de muchos ciudadanos, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Iniciar el expediente de enajenación del mobiliario en cuestión, que se suma a las camas articuladas ya enajenadas, con un precio de salida de 150 euros por unidad.
- 2- Establecer un precio de salida de: 50 euros (camas no motorizadas), 20 euros (espejos), 10 euros mesitas, 10 euros (sillas), 1000 euros (cocina industrial completa), 200 euros (módulos de cocina), 20 euros por (cuna de viaje), 30 euros (andador), 30 euros silla de ruedas, 30 euros (otros enseres).
- 3- Facilitar a los ciudadanos que puedan ver los artículos en los que estén interesados, para confirmar o no su adquisición, llegado el caso.
- 4- Facultar al señor Alcalde - Presidente para adoptar todas las medidas necesarias para la consecución del presente acuerdo.

Pregunta la señora Martínez cómo se llevará a cabo la venta. Le explica el señor García Vielba que se expondrá el mobiliario, anunciándolo convenientemente y se fijará un plazo para presentación de ofertas.

Seguidamente la propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes.

**SEXTO. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONSUMO DE AGUA.** Por el secretario se dio lectura a la siguiente propuesta:

El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán debe adaptarse a las necesidades de la localidad, a la legislación vigente, pero sobre todo a las condiciones actuales, que nos deben hacer comprender que el agua es un bien escaso, que debemos proteger, para que las generaciones venideras no paguen la falta de control y de rigor, en algo que es de todos y para todos, y que por tanto debe estar al servicio de los ciudadanos.



Es competencia de esta administración velar por el interés general de los servicios que se prestan a los barruelanos, pero sobre todo por el buen uso que se haga de los mismos. El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán aprobó una ordenanza en la que se establecía un cobro por consumo, que nunca llegó a aplicarse. Desde entonces, y como ha ocurrido desde la implantación de la tasa fija, en esta administración, se ha establecido un coste fijo semestral, independientemente del consumo de cada toma.

Desde esta administración consideramos que el sistema actual no es justo, puesto que el pago de la tasa no está ligado al consumo, ya que tanto si se gasta un litro de agua, como un millón, el coste es el mismo. Al igual que ocurre en la mayor parte de las localidades de nuestro país, y de nuestro entorno, el servicio de suministro de agua potable debe estar bien regulado, no solo para garantizar el correcto funcionamiento del servicio, sino para velar por la garantía del buen uso y aprovechamiento de este recurso que es de todos. Por lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Aprobar inicialmente el texto de la siguiente ordenanza en los términos detallados en el texto.
- 2- Exponer el presente acuerdo, así como el texto de la nueva normativa, para que en el plazo fijado en la legislación vigente, se puedan presentar las alegaciones oportunas.
- 3- Establecer un período de adaptación que culminará el 31 de diciembre de 2020.
- 4- Fijar como fecha de inicio de aplicación de la normativa, el uno de enero de 2021.
- 5- Facultar al Señor Alcalde - Presidente para la realización de todas las gestiones pertinentes para la consecución del presente acuerdo.

## **TEXTO DE LA ORDENANZA**

La capacidad de incidencia del ser humano en el entorno, natural y urbano, donde se desenvuelve ha alcanzado niveles preocupantes que exigen la adopción de medidas eficaces de protección y conservación del medio ambiente.

Por mandato constitucional, los poderes públicos deben velar por el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, determinante para conseguir el nivel de calidad de vida deseado.

En este contexto, donde ya existe una copiosa legislación sectorial -comunitaria, estatal y autonómica- se promulga la presente Ordenanza Municipal, con el fin de dotar a la Administración Local de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de normalización de la convivencia ciudadana, en un marco medioambiental adecuado para el desarrollo de la persona.

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en el término municipal de Barruelo de Santullán, regulando la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, el ahorro en el consumo de agua, el saneamiento y su depuración, con el fin de preservar y mejorar el medio urbano, evitando los posibles efectos nocivos y los riesgos de contaminación.

Con ello se pretende seguir los criterios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas aplicables al



tratamiento de aguas residuales urbanas y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, así como el Real Decreto 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.

## **Artículo 2. Regulación normativa.**

1. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta Ordenanza se aplicarán con sujeción al principio de jerarquía normativa y como complemento de aquellas.

2. La totalidad del Ordenamiento Jurídico obligará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentran en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas.

## **TITULO I. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

### **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 3. Fundamento legal.**

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del Servicio Público de abastecimiento domiciliario de agua, pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

#### **Artículo 4. Prestación del servicio.**

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del Servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

#### **Artículo 5. Vigilancia e inspección.**

Corresponde al Alcalde - Presidente, o al Concejales en quien delegue, la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del Servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

#### **Artículo 6. Autorización.**

La concesión de suministro de agua potable domiciliar se formalizará suscribiendo la correspondiente Autorización, previa solicitud del interesado, especificando el tipo de uso. En dicha Autorización se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

### **CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

#### **Artículo 7. Abonados.**

Podrán ser abonados del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de viviendas, edificios, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.



c) Las Comunidades de Propietarios, siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de “suministro múltiple”.

d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

### **Artículo 8. Propietarios de inmuebles.**

1. Los propietarios de los inmuebles o instalaciones mencionadas solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados inmuebles o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello. Además, serán solidariamente responsables con los usuarios de las obligaciones derivadas del suministro de agua a aquéllos, aún cuando dicho suministro no haya sido solicitado por ellos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la Administración Municipal una “Autorización provisional” para utilizar el Servicio Municipal de abastecimiento de agua, que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

### **Artículo 9. Autorizaciones caducadas.**

Cuando una Autorización haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en la presente Ordenanza, si el interesado desea disponer nuevamente del suministro de agua potable y el Ayuntamiento lo autoriza, deberá tramitar una nueva concesión cumpliendo todos los requisitos, incluyendo el pago de los derechos de enganche, que deberá realizarse nuevamente de acuerdo con las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

### **Artículo 10. Tipos de usos.**

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.

b) Uso comercial, para destino a locales de este carácter.

c) Para centros de carácter oficial u otros similares.

d) Uso destinado al riego de espacios públicos de alta concurrencia, como jardines públicos, piscina municipal, campo de fútbol, etc.; con las restricciones que en su caso adopte el Ayuntamiento en situaciones de sequía o escasez de agua, conforme a la Ordenanza del Buen Uso del Agua.

e) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.

f) Uso ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

g) Uso industrial, para actividades de esta naturaleza siempre que el consumo mensual no supere los 100 metros cúbicos (100.000 litros) y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.

h) Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.



2. El Ayuntamiento determinará los usos para los que la Autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

3. Las Autorizaciones podrán ser revocadas sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando, a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1 de este artículo.

4. No obstante lo anterior, los gastos de instalación de tuberías desde la red general a la Certificación o instalación que ha de abastecerse serán de cuenta exclusiva del concesionario, que lo realizará con estricta sujeción de las normas cursadas por el Ayuntamiento respecto de las características, trazado y dimensiones de la tubería de conducción.

Con carácter general, la conservación y el mantenimiento de las tuberías correspondientes a estas acometidas fuera del casco urbano correrán a cuenta del titular de las mismas, aunque discurran por vías públicas o caminos municipales.

### **CAPÍTULO III. CONEXIONES A LA RED**

#### **Artículo 11. Conexión.**

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una "llave de paso" que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

#### **Artículo 12. Procedimiento de Autorización.**

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente:  
Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro que se desea, así como el consumo mínimo contratado y el presumible. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador. Asimismo, se abonará la tasa en vigor por enganche a la red.

#### **Artículo 13. Condiciones del inmueble.**

1. La Autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

2. Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, como por ejemplo vivienda e industria, el usuario estará obligado a independizar las instalaciones instalando un contador individual para cada tipo de uso. En caso contrario, abonará los derechos y tasas del consumo total del edificio previstos en la Ordenanza Fiscal por el uso con la tarifa más elevada.

#### **Artículo 14. Adquisición de contadores.**

1. Los contadores de agua deben adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento.

2. El mantenimiento, instalación, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

#### **Artículo 15. Urbanizaciones.**



Cuando el Ayuntamiento suministre el agua a urbanizaciones, éstas vendrán obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura “estándar”. Cada una de las parcelas o fincas enclavadas en la urbanización deberá instalar además su contador individual, considerándose a cada uno como titular de aprovechamiento independiente, a efectos de liquidación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

#### **Artículo 16. Obras de instalación.**

Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el edificio en que hayan de ser utilizadas, según la concesión, serán de cuenta del concesionario, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el concesionario deberá cumplir las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento, controlando su ejecución los empleados municipales. El contador debe estar instalado en el exterior de las viviendas, a fin de facilitar la lectura de los mismos.

#### **Artículo 17. Posibles manipulaciones.**

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

### **CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS**

#### **Artículo 18. Derechos.**

1. Desde la fecha de formalización de la Autorización, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc.
2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la Autorización y la administración municipal le informará, periódicamente, del consumo de agua.
3. El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.
4. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de hacerlo en las oficinas municipales del servicio.
5. El abonado podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicita el nuevo enganche antes del transcurso del año, habrán de abonarse los mínimos de consumo mensuales tarifados, además de los gastos que éste ocasionare.

#### **Artículo 19. Obligaciones.**

1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva Autorización, que de no ser procedente implicará el corte del servicio. En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de formalizar el nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto



tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la Autorización.

3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

4. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al edificio o vivienda de que sean titulares.

5. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

## **CAPÍTULO V. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

### **Artículo 20**

1. El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

### **Artículo 21**

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.

b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.

c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.

d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.

e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la Autorización o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.

f) Por cualquier otra infracción señalada en esta Ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.



h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

## Artículo 22

1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el o los contadores.

2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado más la nueva cuota de enganche o conexión.

## Artículo 23

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

## CAPÍTULO VI. CONSUMO Y TARIFAS

### Artículo 24. Financiación del servicio.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones y se estará a lo establecido en la tasa que se establece en la presente ordenanza.

### Artículo 25. Lectura del contador.

1. La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales, o la externalización del servicio, cuando así se determine.

El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja de lectura del servicio. A ese consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor, correspondientes al tipo de uso contratado.

2. De no ser posible la lectura del contador, se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, regulándose en la siguiente lectura.

### Artículo 26. Tasa por suministro de agua potable

Se establece la siguiente tarifa trimestral:

1. Consumo doméstico y comercial (domicilios, tiendas, oficinas, bancos y similares):

|  |                           |
|--|---------------------------|
| Cuota de servicio                      | 6,5 €/usuario y trimestre |
| Bloque 1: de 0 a 30 m <sup>3</sup>     | 0,28 €/m <sup>3</sup>     |
| Bloque 2: de 31 a 70m <sup>3</sup>     | 0,37 €/ m <sup>3</sup>    |
| Bloque 3: de 71 a 150 m <sup>3</sup>   | 0,54 €/ m <sup>3</sup>    |
| Bloque 4: de más de 150 m <sup>3</sup> | 0,87 €/ m <sup>3</sup>    |

2. Consumo industrial (industrias agroalimentarias, ganaderas, gasolineras, talleres, bares, restaurantes y similares)

|  |                            |
|--|----------------------------|
| Cuota de servicio                      | 8,5 €/usuario y trimestre. |
| Bloque 1: de 0 a 100 m <sup>3</sup>    | 0,44 €/ m <sup>3</sup>     |
| Bloque 2: de 101 a 250 m <sup>3</sup>  | 0,63 €/ m <sup>3</sup>     |
| Bloque 3: de 251 a 500 m <sup>3</sup>  | 0,92 €/ m <sup>3</sup>     |
| Bloque 4: de más de 500 m <sup>3</sup> | 1,34 €/ m <sup>3</sup>     |



3. Otros usos (corrales, garajes, solares, todos ellos sin que exista vivienda conjunta)

Cuota de servicio 8,0 €/usuario y trimestre.  
Todos los m<sup>3</sup> 2,0€/ m<sup>3</sup>

### **Artículo 27. Tasa por servicio de alcantarillado**

1- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá y consistirá en la cantidad fija de:

Consumo doméstico y comercial. 60 euros.

Consumo industrial. 70 euros.

Consumo de Otros Usos. 100 euros.

2- La cuota por la prestación del servicio de alcantarillado se regirá por la siguiente tarifa:

Se establece una única tasa que corresponde al 25 por ciento del importe de abastecimiento.

### **Artículo 28 Tasa por depuración de agua (tarifa trimestral)**

1. Consumo de uso doméstico y comercial

Cuota de servicio 3,77 €/usuario y trimestre.  
Bloque 1: de 0 a 25 m<sup>3</sup> 0,16 €/ m<sup>3</sup>  
Bloque 2: de 26 a 50m<sup>3</sup> 0,21 €/ m<sup>3</sup>  
Bloque 3: de 51 a 100 m<sup>3</sup> 0,31 €/ m<sup>3</sup>  
Bloque 4: de más de 100 m<sup>3</sup> 0,50 €/ m<sup>3</sup>

2. Consumo industrial

Cuota de servicio 4,71 €/usuario y trimestre  
Bloque 1: de 0 a 100 m<sup>3</sup> 0,25 €/ m<sup>3</sup>  
Bloque 2: de 101 a 250 m<sup>3</sup> 0,37 €/ m<sup>3</sup>  
Bloque 3: de 251 a 500 m<sup>3</sup> 0,53 €/ m<sup>3</sup>  
Bloque 4: de más de 500 m<sup>3</sup> 0,77 €/ m<sup>3</sup>

3. Otros usos

Cuota de servicio 4,60 €/usuario y trimestre  
Todos los consumos 1,16 €/ m<sup>3</sup>

4. Consumo autoabastecimiento

Bloque 1: de 0 a 100 m<sup>3</sup> 0,25 €/ m<sup>3</sup>  
Bloque 2: de 101 a 250 m<sup>3</sup> 0,37 €/ m<sup>3</sup>  
Bloque 3: de 251 a 500 m<sup>3</sup> 0,53 €/ m<sup>3</sup>  
Bloque 4: de más de 500 m<sup>3</sup> 0,77 €/ m<sup>3</sup>

### **Artículo 29. Recibos.**

1. Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos serán cargados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

2. Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento y otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.



## CAPÍTULO VII. POTESTAD SANCIONADORA

### Artículo 30. Infracciones.

- 1- Se considerará una **INFRACCION LEVE** cualquier infracción en lo establecido en el Título I de la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.
- 2- Serán consideradas como **INFRACCIONES GRAVES**:
  - a) Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
  - b) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato suministro.
  - c) En los casos de cambio de titularidad, el no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza.
  - d) Cuando un abonado sea requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.
- 3- Se considerarán **INFRACCIONES MUY GRAVES**:
  - a) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
  - b) Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
  - c) Conectar una toma con finca diferente de aquélla para la que ha sido contratado el suministro.
  - d) Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
  - e) La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
  - f) Obstaculizar la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
  - g) Realizar modificaciones en las acometidas.

### Artículo 31. Sanciones.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las **infracciones leves** serán sancionadas con un simple apercibimiento. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
- b) Las **infracciones graves** serán sancionadas con la facturación de un recargo equivalente hasta el importe de 1.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general.
- c) Las **infracciones muy graves** se sancionarán con la facturación de un recargo equivalente a 2.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento realice las obligaciones derivadas de esta Ordenanza a costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que éstas no las ejecuten.



La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves será sancionada con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y, en determinados casos, con el corte del suministro.

El que utilizase para reventa con lucro el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento, será sancionado con la facturación de un recargo de hasta 5.000 metros cúbicos valorados a la tarifa general, sin perjuicio de la posible resolución de contrato y suspensión de suministro.

## **TITULO II. AHORRO EN EL CONSUMO DE AGUA**

Esta medida debe comprometer tanto a los Ayuntamientos como a los particulares, distinguiendo a ambos tipos de usuarios. El Ayuntamiento es responsable de la gestión de los "sistemas generales"; sin embargo, a los usuarios particulares compete la parte de la red que se extiende dentro de las edificaciones y conjunto de viviendas y, muy particularmente, las que se localizan en el interior de las viviendas, donde se produce la mayor parte del consumo de agua.

Si el grueso de este consumo, aproximadamente el 76%, se debe al uso que hacen de ella las personas en los distintos puntos, tales como cocinas, aseos y aparatos domésticos en las viviendas y en otros edificios de uso colectivo y jardines, estas medidas de ahorro en el consumo de agua afectarán básicamente a la reducción en dichos puntos. Donde más se gasta es en el baño y la ducha, seguidos por inodoros, lavabos, riego de jardines privados y piscinas particulares. Es en estos puntos donde hay que actuar.

Las medidas que se proponen son sencillas en su utilización y asequibles a cualquier ciudadano.

Por lo que el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

1. Promover el ahorro en el consumo de agua.
2. Incorporar en sus programas de Educación Ambiental acciones para estimular el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana.
3. Aumentar el control sobre las zonas verdes privadas, con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El alcalde podrá delegar las competencias que le atribuye la presente Ordenanza en el concejal que corresponda.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Se establece un período de adaptación de los usuarios a las instalaciones pertinentes, que se fija desde la aprobación inicial de esta ordenanza, hasta el 30 de noviembre de 2020.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Transcurrido este período, se establece un mes más para la revisión, control de incidencias, y posibles problemas que pudieran surgir.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

La presente ordenanza comenzará a aplicarse el uno de enero de 2021.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogadas, a partir del uno de enero de 2021, todas las normas anteriores, que afecten a los servicios que se recogen en la presente ordenanza.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comienza su recorrido administrativo, desde su aprobación en sesión plenaria, en Barruelo de Santullán a 21 de enero de 2020. El pleno podrá ratificar las modificaciones oportunas previas a la aplicación de la presente norma, para adaptarla a las necesidades, antes de la puesta en marcha del cobro por consumo, que se iniciará a uno de enero de 2021.

Aclaradas las preguntas planteadas por el señor García Barrio la propuesta es aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno.

### **SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO.** Por el secretario se da lectura a la siguiente propuesta:

A la vista de las circunstancias actuales, los hechos acaecidos recientemente, la entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de los Puestos de Venta Ambulante (mercadillo), y la necesidad de especificar al detalle los artículos de las normativas municipales **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Se añade el punto 3.3, en el artículo 3, que quedará redactado de la siguiente manera: *“Los puestos del mercadillo se instalarán, única y exclusivamente, en los lugares que especifique el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, siendo zonas preferentes: el Pabellón Municipal y el patio del CEIP Nuestra Señora del Carmen (en época de invierno y cuando no se utilice para competiciones deportivas), y en la Plaza de España y calles adyacentes (en época estival)”*
- 2- Se añade el punto 3.4, en el artículo 3, que quedará redactado de la siguiente manera: *“El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán podrá modificar la ubicación del mercadillo si las circunstancias meteorológicas u organizativas lo hacen necesario”.*
- 3- Se añaden los artículos siguientes:

#### Artículo 8- Sanciones:

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.-Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

- a) Incumplir, los horarios, establecidos para el ejercicio de la venta ambulante, tanto para el montaje y desmontaje de la instalación como para el ejercicio de la actividad.
- b) Circular con los vehículos por el mercadillo durante la celebración del mismo.
- c) Utilizar aparatos acústicos en el puesto de venta, tales como equipos de música, megafonía y similares.
- d) Conformar la extensión del establecimiento de forma diferente de la autorizada u ocupando mayor extensión superficial de la autorizada, siempre que no rebase el 15% de aquella.
- e) No mantener en las debidas condiciones de limpieza el espacio público afectado por la extensión comercial durante su horario de funcionamiento, ni tras la retirada del mismo, al término de la actividad, así como no mantener el debido ornato e imagen corporativa



f) Desobedecer las órdenes dadas por la autoridad con relación a la exigencia de cumplimiento de la presente Ordenanza, siempre que la misma no reúna la cualidad de infracción penal.

g) Incumplir la autorización en lo referente a las características de las instalaciones.

h) Cualquier otro incumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.-Constituyen infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

a) El ejercicio de la venta ambulante sin contar con la preceptiva autorización municipal.

b) El desarrollo de la actividad por persona que no tenga la condición de titular o autorizado.

c) La cesión o arrendamiento de puesto no autorizado

d) La falta de pago de las tasas correspondientes.

g) Ocupar espacio distinto del autorizado.

j) Incumplir la autorización en lo relativo a las condiciones de seguridad de las instalaciones.

k) La utilización de una tarjeta de identidad manipulada, falsificada, anulada o de una persona fallecida

l) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3.-Constituyen infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.

c) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

d) Aquellas infracciones que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico o público.

#### Artículo 9- Importe de las sanciones

Las sanciones por infracciones leves consistirán en apercibimiento, y/o multa de 100 hasta 750 €, y/o suspensión del ejercicio de la actividad de venta de dos a cuatro jornadas sucesivas de mercado.

Las sanciones por infracciones graves consistirán en multa de 751 € hasta 1.500 €, y/o suspensión del ejercicio de la actividad de venta de cinco a ocho jornadas sucesivas de mercado.

Las sanciones por infracciones muy graves consistirán en multa de 1501 € hasta 3.000 € y/o pérdida de la autorización de venta.

La sanción de suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.



## Artículo 10- Fijación de sanciones

En la imposición de sanciones, sin perjuicio de las ponderaciones de las circunstancias concretas concurrentes que puedan apreciarse durante la instrucción del expediente sancionador, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, atendándose especialmente a la trascendencia de la infracción, el comportamiento especulativo del autor, la cuantía global de la operación objeto de la infracción, la cuantía del beneficio obtenido con ella, naturaleza de los perjuicios causados, y a la existencia de intencionalidad o reiteración del infractor.

La desatención de las indicaciones y requerimientos realizados por la autoridad en evitación de los incumplimientos serán especialmente considerados a la hora de fijar la concreta cuantía de las sanciones, pero podrán ser objeto de propia o típica infracción, cuando los mandatos de los agentes de la autoridad dictados en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza sean desobedecidos, siempre y cuando ello no constituya infracción penal.

## Artículo 11 Procedimiento Sancionador

La Imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia

Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado, sin perjuicio de la adopción, por parte del Ayuntamiento de las medidas cautelares procedentes.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

La presente modificación, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su derogación o modificación expresas.

Toma la palabra la señora Martínez para exponer que ha habido quejas de la asociación de padres del colegio en el sentido de que no se utilice en patio del colegio para la instalación del mercadillo. Interviene igualmente el señor Polanco del Barrio ratificando la intervención de la señora Martínez, exponiendo que efectivamente no se considera adecuada la ubicación del mercadillo en el patio del Colegio Público fundamentalmente por cuestiones de limpieza e higiene.

Interviene el señor alcalde para expresar que la ubicación del mercadillo en el patio del colegio, efectivamente no es la más adecuada y que sólo se utilizará en casos muy puntuales en que algún sábado por la mañana tenga lugar algún evento deportivo en el pabellón, circunstancia esta que para la próxima temporada se procurará evitar absolutamente.

Finalmente, la propuesta es aprobada por cinco votos a favor (Grupo socialista) y cuatro abstenciones (Grupo independiente y concejal popular).

**OCTAVO. INICIO DEL EXPEDIENTE PARA LA CESIÓN DE USO DE LAS TIERRAS SOBANTES RESULTANTES DEL PROCESO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA.** Por el secretario se da lectura a la siguiente propuesta:

El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán suscribió, el 24 de julio de 2018, un Convenio Específico de Colaboración entre la Junta de Castilla y León y esta entidad, por el que se nos cede el uso de las tierras sobrantes, resultantes del proceso de Concentración Parcelaria en nuestra localidad. El objetivo del acuerdo es poner en



valor dichas tierras, para destinarlas al cultivo entre agricultores de la zona, en condiciones de igualdad y conforme a los criterios de selección de potenciales cultivadores. También se prima la incorporación de los jóvenes a la actividad agraria, así como la igualdad de condiciones de la mujer, en dicho sector. En base a lo anteriormente expuesto, y en vista de que tenemos capacidad de arrendamiento en estas cesiones de masa común, **SE PROPONE A PLENO:**

1. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que seguidamente se transcribe.
2. Publicar la licitación en el B.O.P.
3. Facultar al alcalde-presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para perfecciones este acuerdo.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO-SUBASTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS. (TIERRAS SOBRANTES RESULTANTES DE LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE BARRUELO DE SANTULLAN)**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Constituye el objeto del concurso-subasta y del contrato que al efecto se formule, el arrendamiento de las siguientes fincas rústicas resultantes del proceso de Concentración Parcelaria de la zona de Barruelo de Santullán cuyo uso fue cedido por la Junta de Castilla y León al Ayuntamiento, mediante Convenio Específico de Colaboración firmado el 21 de julio de 2018:

| POLIGONO | PARCELA | PARAJE                         | SUPERFICIE M <sup>2</sup> | TIPO LICITACIÓN €/AÑO |
|----------|---------|--------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| 2        | 15      | Pomar. Cillamayor              | 2.060                     | 20,60                 |
| 6        | 36      | Lastra Campana. Cillamayor     | 4.600                     | 46,00                 |
| 9        | 17      | Loma. Matabuena                | 4.360                     | 43,60                 |
| 10       | 25      | El Valle. Matabuena            | 3.560                     | 35,60                 |
| 14       | 74      | Cubillo. Bustillo de Santullán | 15.840                    | 158,40                |
| 17       | 51      | Valdebarrio. Villanueva de la  | 6.560                     | 65,60                 |
| 17       | 123     | El Cordero. Villanueva de la   | 1.780                     | 17,80                 |
| 22       | 42      | El Pradillo. Porquera de       | 1.780                     | 17,80                 |
| 22       | 75      | Cascajera. Porquera de         | 460                       | 4,60                  |

**SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una duración de diez años y dará comienzo el día uno de septiembre de dos mil veinte y terminará el día treinta y uno de agosto de dos mil treinta, sin que haya lugar a ninguna clase de prórroga, toda vez que al contrato no le afectará la Ley de Arrendamientos Rústicos, ya que los bienes de las Entidades Locales quedan expresamente excluidos de dicha Ley y se regulan por normas específicas.

**TERCERA. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.** El contrato de arrendamiento, para cada una de las fincas, será adjudicado mediante el procedimiento de concurso-subasta, conforme a las siguientes normas:

**A.- Fase de Concurso:** Dependiendo de las circunstancias en que se encuentren los licitadores, según el baremo siguiente, se les otorgará la puntuación que para cada caso se indica:

| CONDICIÓN   | PUNTO S  |
|---|----------|
| Jóvenes agricultores residentes en el municipio o municipios afectados por el proceso de concentración parcelaria o limítrofes. | <b>5</b> |



|   |          |
|---|----------|
| Mujeres titulares de explotaciones agrarias o que pasen a serlo, residentes en el municipio o municipios afectados por el proceso de concentración parcelaria o limítrofes. | <b>4</b> |
| Entidades asociativas agrarias con domicilio social en el municipio o municipios afectados por el proceso de concentración parcelaria o limítrofes.                         | <b>3</b> |
| Restantes titulares de explotaciones agrarias, residentes en el municipio o municipios afectados por el proceso de concentración parcelaria o limítrofes.                   | <b>2</b> |
| Cualesquiera otros titulares de explotaciones agrarias que no cumplan los criterios anteriores.   | <b>1</b> |

Para la aplicación de las anteriores condiciones se hace constar que el proceso de concentración parcelaria de la zona de Barruelo de Santullán únicamente afectó a este municipio y que los municipios limítrofes con Barruelo de Santullán son: Aguilar de Campoo, Brañosera, Salinas de Pisuergra y San Cebrián de Mudá.

**B.- Fase de subasta:** Establecida la puntuación de cada licitador, según apartado anterior, se adjudicarán los contratos, para cada finca, a los licitadores que hubieran obtenido mayor puntuación. En caso de empate se adjudicarán a los licitadores que hubieran presentado la oferta más alta. De existir dos o más ofertas iguales, se adjudicará por sorteo.

**CUARTA. TIPO DE LICITACIÓN.** Se establece en la cantidad de 0,01 € por metro cuadrado. El tipo, para cada finca, es el indicado en la cláusula primera de este pliego, pudiendo ser mejorado al alza. Se considerarán nulas las propuestas que se formulen por debajo del tipo de licitación fijado para cada finca.

**QUINTA. RENTA ANUAL.** Constituirá la renta anual de cada una de las fincas la cantidad ofertada por el licitador que resulte adjudicatario, a la que habrá que sumar los tributos que le sean de aplicación, incrementándose anualmente en el mismo porcentaje que lo haga el Índice de Precios de Consumo (I.P.C.)

**SEXTA. PAGO DE LA RENTA.** La renta correspondiente a la primera anualidad, deberá ser pagada por el adjudicatario al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias de su titularidad, dentro de los quince primeros días naturales siguientes a la formalización del contrato. Las siguientes anualidades serán satisfechas de igual forma, por adelantado, dentro de los quince primeros días del mes de septiembre de cada año.

La demora en el pago de la renta devengará unos intereses a favor del Ayuntamiento al tipo legal establecido que rija en cada momento. Dichos intereses de demora serán exigibles desde el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso efectivo de la deuda. Todo ello sin perjuicio de la resolución del contrato de arrendamiento que pueda acordar el Ayuntamiento por incumplimiento del adjudicatario.

**SEPTIMA. CONDICIONES DE LOS LICITADORES.** Podrán tomar parte en la concurso-subasta aquellas personas o entidades que tengan la condición de titulares de explotaciones agrarias, debiendo contar, además, con medios, elementos y maquinaria necesarios para la explotación.

No podrán participar en la concurso-subasta las personas naturales o jurídicas que se hallen comprendidas en los casos de incapacidad e incompatibilidad que señala la Legislación vigente en materia de Régimen Local y Contratación.

**OCTAVA. GARANTIAS.**

- Provisional: No se establece.
- Definitiva: El 4% del importe de adjudicación, multiplicado por los diez años



de duración del contrato.

**NOVENTA. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.** Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicación de anuncios, y los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente de concurso-subasta desde su iniciación. Los gastos derivados de publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia serán por cuenta de los adjudicatarios en cuotas iguales para cada uno de ellos.

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.** El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en cualquiera de las formas admitidas en derecho, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le notifique el acuerdo de adjudicación definitivo.

**UNDÉCIMA. PRESENTACION DE OFERTAS.** Las ofertas habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles, contado a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente. En el sobre figurará la inscripción "PROPUESTA PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO-SUBASTA DE ARRENDAMIENTO DE FINCAS RUSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARRUELO DE SANTULLAN." En el sobre habrá de figurar asimismo el nombre del licitador y el número del Documento Nacional de Identidad.

Cada licitador solo podrá presentar una única oferta para cada una de las fincas en las que esté interesado, pero podrá presentar oferta por cuantas fincas tenga por conveniente.

En el sobre se incluirán los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de la escritura de constitución de la sociedad y documento que acredite, en su caso, la representación del firmante de la proposición.
2. Declaración del licitador de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.
3. Documentación acreditativa de la situación en que se encuentre con respecto a las condiciones establecidas en la cláusula 3ª, apartado A, que deban ser valoradas en la fase de concurso.
4. Proposición, que se ajustará al modelo que se incluye como Anexo a este pliego.

**DUODÉCIMA. APERTURA DE PLICAS.** La apertura de plicas tendrá lugar en acto público, en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13,00 horas del tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

**DECIMOTERCERA. MESA DE CONTRATACIÓN.** La mesa de contratación estará compuesta en la siguiente forma:

Presidente: D. Cristian delgado Alves (alcalde)

Vocales: D. Felipe García Vielba (concejal)  
Dña. María Isabel Martínez González (concejala)  
D. Amador García Barrio (concejal)

Secretario: D. Julio Prieto Fernández.



**DECIMOCUARTA. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.** En el mismo acto de apertura de pliegos, la mesa de contratación acordará la adjudicación provisional, concediendo a los licitadores un plazo de cinco días para presentar posibles reclamaciones.

**DECIMOQUINTA. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.** Por expirado el plazo indicado en la cláusula anterior, el alcalde resolverá sobre la validez o nulidad del acto licitatorio y, en su caso, decretará la adjudicación definitiva de cada finca.

**DECIMOSEXTA.** El contrato se formalizará en documento administrativo, dando fe el secretario de la Corporación.

También podrá formalizarse en Escritura Pública, a petición del adjudicatario, en cuyo caso los gastos correrán a cargo del propio adjudicatario solicitante.

**DECIMOSÉPTIMA. RIESGO Y VENTURA.** El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura para el adjudicatario.

**DECIMOCTAVA - RESOLUCION, RESCISION Y DENUNCIA DEL CONTRATO.** El incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que le incumben, llevará consigo la resolución del contrato, con pérdida de la fianza, quedando a salvo el derecho de la Administración Municipal al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.

Será asimismo causa de resolución y rescisión del contrato el retraso, por parte del adjudicatario, en el pago de la renta estipulada al no efectuado dentro del plazo señalado en el Pliego de Condiciones.

**DECIMONOVENA - JURISDICCION.** Para todas las cuestiones que sobre la interpretación del contrato pudieran surgir, el adjudicatario, con renuncia a su propio fuero, quedará sometido a la jurisdicción correspondiente al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

Seguidamente la propuesta es aprobada por unanimidad de los miembros del Pleno.

**NOVENO. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, PARA TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO.**

El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, y por consiguiente los vecinos del municipio, son propietarios de multitud de locales o espacios municipales que deben servir para el uso y disfrute de los lugareños o vecinos de las pedanías. El objetivo de esta nueva normativa que impulsamos es, por un lado, velar por la utilización de actividades que, con ánimo de lucro, se imparten en distintos espacios municipales. Se entiende así que un particular o entidad, que cobra a los usuarios, por una determinada actividad o evento, que se desarrolla en un espacio municipal, debe colaborar con el sostenimiento del mismo.

Por todo ello, y al amparo de que existen normas similares en otros muchos ayuntamientos, **SE PROPONE A PLENO:**

- 1- Aprobar la siguiente tasa fiscal por el uso de las instalaciones municipales, para todas aquellas actividades que tienen ánimo de lucro.
- 2- Publicar el siguiente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a los requisitos legalmente establecidos, y a fin de que se puedan presentar las alegaciones oportunas.
- 3- Facultar al Señor alcalde-presidente para la realización de todas las gestiones oportunas para la consecución del presente acuerdo.



# **TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO POR EL USO DE LOS LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES**

## **Artículo 1. Fundamento jurídico, naturaleza y ámbito de aplicación.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de locales e instalaciones municipales, para determinados usos, que se regirá por la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Barruelo de Santullán desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

## **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial previamente autorizado por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán de todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

## **Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de los edificios indicados en el artículo 2, por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

## **Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

## **Artículo 5. Exenciones.**

1. Estarán exentos del abono de esta tasa las organizaciones, personas, entidades, asociaciones, o cualquier otra persona física o jurídica, que hayan sido eximida del pago de la tasa por la autoridad competente.

2. Estas exenciones únicamente serán aplicables, cuando la utilización de las instalaciones municipales se realice en los horarios fijados por el Ayuntamiento.

## **Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria de esta tasa resultará de aplicar las tarifas que a continuación se indican:

- Uso de local o espacio municipal para una actividad puntual (10 euros al día).
- Uso del local o espacio municipal para una actividad continuada. (20 euros al mes).

## **Artículo 7. Responsabilidad de uso.**

1. Cuando por la utilización de los edificios, estos sufrieran desperfectos o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar el coste íntegro de los gastos



de reparación o reconstrucción o si fueren irreparables, a su indemnización, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa y de la constitución, en su caso, de fianza. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de utilización gratuita.

2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

### **Artículo 8. Solicitudes.**

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de estos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

Previa a la concesión de la autorización, la concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

Si dos o más interesados solicitan un espacio y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, y según el orden que se expone:

a) Tendrán prioridad las peticiones de asociaciones municipales, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.

b) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar, su función formativa y su incidencia en el interés público.

c) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

### **Artículo 9. Deberes de los usuarios.**

Los usuarios deberán:

a) Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

b) Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.

c) Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

d) Respetar los horarios de utilización establecidos.

e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada periodo ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

### **Artículo 10. Prohibiciones.**

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.



- b) El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.
- f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- g) Reproducir las llaves de acceso al local.
- h) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- i) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
- j) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.
- k) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

#### **Artículo 11. Autorización de uso.**

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el Concejal competente.

Recibida por parte del interesado la resolución favorable, se efectuará el ingreso, tanto de la tasa como de la fianza, a través del ingreso en cualquiera de las cuentas que este Ayuntamiento mantiene en entidades bancarias.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

#### **Artículo 12. Determinaciones de la autorización.**

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.



Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

### **Artículo 13. Fianza.**

Si así se estimase oportuno, el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán podrá establecer una fianza de 50 euros, que sería devuelta tras la finalización de la actividad, una vez comprobado el uso adecuado.

### **Artículo 14. Comprobación municipal del uso adecuado.**

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

### **Artículo 15. Gastos ajenos al uso público de los locales.**

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

### **Artículo 16. Responsabilidades.**

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

### **Artículo 17. Infracciones.**

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.



Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán *muy graves* las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en *graves y leves*, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

#### **Artículo 18. Sanciones.**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

#### **Artículo 19. Aprobación y vigencia.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, en sesión plenaria de 21 de enero de 2020, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, de forma definitiva, una vez concluido el periodo de alegaciones, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Interviene la señora Martínez para solicitar una aclaración sobre el primer párrafo del artículo 15 (celebraciones privadas) y el artículo 5º, párrafo primero (Exenciones).

Seguidamente la propuesta es aprobada por seis votos a favor (grupos socialista y concejal popular) y tres abstenciones (grupo independiente).

#### **DÉCIMO. RECONOCIMIENTO DE TRIENIO FUNCIONARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Por el secretario se dio lectura al siguiente propuesta:



Vista la solicitud presentada el trece de diciembre de 2019 por la funcionaria Doña María Pilar Santos Revilla para que le sea reconocido el decimotercer trienio, dentro de su vida laboral.

Contando esta solicitud con el visto bueno del alcalde-presidente, a su vez jefe de personal, y al amparo de la legislación vigente, **SE PROPONE AL PLENO:**

- 1- Reconocer el decimotercer trienio solicitado por la funcionaria Doña María Pilar Santos Revilla.
- 2- Que se le retribuya conforme a lo establecido, contando desde el uno de enero de 2020.
- 3- Facultar al señor alcalde-presidente para que realice las gestiones oportunas para la consecución del presente acuerdo.

Seguidamente la propuesta es aprobada por unanimidad de los miembros del pleno.

**UNDÉCIMO. INFORMES DE ALCALDÍA.** Seguidamente por el señor alcalde se procede a informar sobre las siguientes cuestiones:

#### **Dar cuenta de la situación económico - financiera del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán**

Una vez cerrado el año podemos analizar las cifras de los seis primeros meses de legislatura, en lo que se refiere a ingresos, gastos y facturas pagadas. Con respecto a los **INGRESOS**, y sin tener en cuenta la obra de la Residencia, tenemos que decir que del 15 de junio, al 31 de diciembre se ingresaron cerca de 600.000 euros, lo que supone **169.208,89 euros más de ingresos**, que con respecto al mismo período de 2018. Esto supone casi un 29 por ciento más de ingresos, a razón de más de **28.000 euros más al mes**, que en el mismo periodo del año anterior, en el que no gobernábamos.

Con respecto a los **GASTOS**, desde el 15 de junio, al 31 de diciembre, este Ayuntamiento gastó **284.528,49 euros menos**, que en el mismo período del año anterior, por lo que el ahorro para las arcas de este ayuntamiento ha sido superior al 24 por ciento.

Con respecto a las **FACTURAS PAGADAS**, exceptuando las de certificación de la Residencia, que inmediatamente según entra la subvención por parte de la Junta de Castilla y León se abonan como órgano contratante que somos, hay que señalar que este Ayuntamiento, sin tener en cuenta la obra de la residencia, ha abonado del 15 de junio al 31 de diciembre, 344.721 euros de facturas, 105.500 euros más, que en el mismo período de 2018, un 30 por ciento más.

Con respecto a las **FACTURAS PENDIENTES**, a 31 de diciembre de 2019 se adeudaban cerca de 92.000 euros de facturas, 73.000 euros menos que en el mismo período del año anterior, cuando las facturas pendientes superaban los 165.000 euros. Recordar que nosotros nos encontramos con facturas pendientes desde el año 2016.

Asimismo, decir que si comparamos las actas de arqueo a cierre de ejercicio, a 31 de diciembre de 2018, y a 31 de diciembre de 2019, las **EXISTENCIAS** de este Ayuntamiento, es decir el dinero con el que se cuenta en las entidades bancarias con las que trabaja este Ayuntamiento, esta entidad dispone de 100.000 euros más de existencias, con respecto al año pasado.

Con respecto a la **DEUDA**, decir que en el año 2019 se amortizaron entre capital e intereses, más de **138.000 euros**, y uno de los créditos formalizado el 16/12/2008 ya está amortizado. Este año vamos a finiquitar otro, también formalizado con Caja



España. A este respecto cabe destacar que a la deuda que computa como tal, hay que sumar otros compromisos pendientes como por ejemplo la devolución de las subvenciones que dio la Junta de Castilla y León, hace años, para hacer obras, y que no se hicieron ni justificaron, por lo que estamos pagando los 120.000 que nos dieron, más 30.000 de intereses. De esta devolución, en 2019, se abonaron 22.944,78 euros. Esta devolución vence el 20 de septiembre de 2023, aunque este gobierno se compromete a liquidarlo durante esta legislatura.

Las previsiones son muy positivas, puesto que a este ritmo, creemos que se puede tender a deuda 0, de cara a la siguiente legislatura.

### **Dar cuenta de la resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero**

En este punto quiero dar cuenta de la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se nos autorizan las obras de la residencia. Explicar que cuando accedimos a este Ayuntamiento nos encontramos con requerimientos de este organismo, que estaban sin contestar, y en los que ya se nos advertía de sanciones, puesto que las obras de ampliación de la Residencia se hicieron sin contar con el visto bueno de la CHD. Señalar que tras las conversaciones telefónicas, las reuniones mantenidas y remitida toda la documentación que nos habían pedido, y que no se había remitido, durante la pasada legislatura, nos autorizan la obra, CON CONDICIONANTES, que vamos a cumplir, y no menos importante, nos libramos de la multa que nos iban a imponer, gracias a las gestiones realizadas.

### **Dar cuenta de la situación de los seguros**

En este punto quiero informar al pleno de este Ayuntamiento, que el descontrol existente, durante la pasada legislatura, hace que la situación de los seguros sea lamentable. Desde el inicio de esta legislatura hemos estado llevando a cabo un control, y vamos a actualizar las pólizas. A mi me gustaría saber ¿cuál es el motivo por el que el seguro de inmuebles, es decir de continente, se dejó de pagar en 2017? ¿De donde vamos a sacar el dinero en caso de que no nos cubran el resto de administraciones, los daños por las riadas? ¿Cuál era el motivo para tener dos seguros de responsabilidad civil y no uno de edificios? A partir de marzo esto ya no ocurrirá, puesto que llevamos negociando meses, con las compañías aseguradoras, lo que supone una pérdida de tiempo increíble, por algo que es básico y que no estaba hecho.

### **Dar cuenta de la situación de las cuentas**

Como bien saben esta administración, hasta el mes de junio de 2019, en el que este equipo de gobierno entró en el Ayuntamiento, llevaba un descontrol presupuestario y de rendición de cuentas. Así, existen incidencias desde el año 2008. De hecho, los años 2008, 2009 y 2010, la cuenta general no ha sido ni formada, ni aprobada. Desde entonces existen multitud de incidencias. Así las cosas, los presupuestos llevaban prorrogados desde el año 2014, sin que los propios miembros del equipo de gobierno anterior lo supieran, puesto que los elaboraban sin ninguna base legal.

Frente a eso, el Ayuntamiento de Barruelo de Santullán cuenta con un presupuesto en vigor desde el dos de enero de este año 2020, y ha presentado en tiempo y forma la liquidación del presupuesto de 2018, es decir, la rendición de la Cuenta General.

Como las cuentas eran las que eran, la Directora General de Tributos y de Financiación Autonómica nos remite la siguiente carta. El Ministerio publica una nota informativa, por lo que informo al Pleno de este Ayuntamiento, que gracias a la gestión de la pasada legislatura, vamos a tener que aprobar un Plan Económico Financiero o de Ajuste, dentro de este año, de no servir con la rebaja del 42 por ciento que hemos establecido en los presupuestos en vigor.

### **Dar cuenta de la deuda pendiente con el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo**



Mantuve una reunión con el concejal del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, para liquidar la deuda existente con este ayuntamiento, resultante del convenio que tenemos por la prestación de Bomberos, correspondiente al año 2018, tal y como informé a este Ayuntamiento. Cual fue mi sorpresa, cuando me indica que el convenio lleva sin abonarse, desde el año 2013, por lo que este Ayuntamiento adeudaba más de 20.000 euros por un servicio que no se pagaba. Plantee entonces la compensación de la deuda con el agua que suministramos, de nuestra red a Villavega de Aguilar, y por la que no se nos paga nada, sabiendo, que el Ayuntamiento de Aguilar de Campoo la devenga.

Bien, el 14 de noviembre entra en este Ayuntamiento un escrito en el que se nos informa que debemos abonar antes del 8 de diciembre las cantidades pendientes.

Días después remito una carta a la alcaldesa. Aún no he recibido respuesta, y por tanto aún no se ha realizado abono alguno. Aun así, en los presupuestos de este año, ya hemos metido partida para este concepto. Es decir, una nueva hipoteca, de una gestión que no es nuestra.

### **Deuda con el Consorcio Turístico**

Como en este Ayuntamiento todo se hacía de forma verbal, y por tanto sin ningún tipo de validez o registro, ya adelanté que esta administración tenía una deuda con la ACD Montaña Palentina. Una organización turística, una deuda que ascendía a 8.418 euros. Finalmente estas soluciones que se plantean en la carta, son también fruto de la insistencia de este alcalde, como titular del área de Turismo, de liquidar la deuda pendiente y de que nos condonaran algo que era fruto de una dejadez manifiesta. Ese día, y de forma expresa, por escrito, y con registro de salida, este alcalde causó la baja del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán en esta organización, por lo que la deuda ha sido condonada, una cantidad, que estaba pendiente desde el año 2015.

### **Dar cuenta de la reunión mantenida por el Consejo de Salud**

En la reunión a la que acudí con la portavoz de la Plataforma Valle de Santullán, se dio cuenta de la situación, que es bastante peor de lo que nos pensábamos, con sobrecargas de trabajo, bajas y vacaciones que no se cumplen. Asimismo, y sin pedirlo ninguno de los representantes de Barruelo, se expone por parte de una de las asistentes su incredulidad, puesto que, ante el anuncio de retirada de las guardias, la representante del Consejo de Salud de Zona de Barruelo, no abriese la boca.

### **Sobre la declaración de Zona Catastrófica**

Se ha presentado toda la documentación ante la Subdelegación del Gobierno en Palencia. Ahora ellos mediarán con Madrid. Ya mantenemos contactos con la Diputación de Palencia y la Junta de Castilla y León para que nos ayuden también. Con respecto a lo más urgente, la Residencia, ya se ha hablado con los seguros, y se está tramitando por varias vías. En referencia a la Calle Brañosera, la más afectada por las inundaciones, ya se ha encargado el proyecto, para poder acometer la restauración, lo antes posible. Hemos tenido que realizar trabajos de emergencia y reparaciones, que intentaremos ver como se cobran.

### **Nuevo convenio CEIP**

Estamos trabajando en la mejora del convenio con el CEIP Nuestra Señora del Carmen. Nos encontramos un convenio, que no estaba dotado económicamente, algo que sorteamos como buenamente pudimos, puesto que tampoco había presupuestos. Ahora ya hay presupuestos, y habrá nuevo convenio.

### **Participación en FITUR**



Mañana el ayuntamiento de Barruelo de Santullán será uno de los protagonistas en la Feria Internacional de Turismo de Madrid. Seguimos trabajando junto con la Secretaría de Estado de Turismo, y el resto de administraciones, en el fomento de nuestros recursos. Hemos llevado, en colaboración con la empresa Parque Ferroviario.

#### **DUODÉCIMO. CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Interviene el señor alcalde para informar que las preguntas que seguidamente se puedan plantear, si se puede, se contestarán en este mismo acto; en caso de que sean necesarios datos de los que no dispongamos en este momento, se contestarán en la próxima sesión a fin de facilitar toda la información de la que se disponga.

Interviene la señora Martínez exponiendo que tiene que formular dos ruegos al señor alcalde y dos preguntas a la señora concejala de festejos. Aclara el señor alcalde que los ruegos no se contestan.

El primer ruego, expone la señora Martínez, es con relación a la inundación de la residencia; a la forma en que se nos ha comunicado a los concejales la situación que había. Los concejales de nuestro grupo nos hemos enterado: Yo, por un mensaje de Whatsapp, que me ha llegado de una persona totalmente ajena al ayuntamiento, y otro de los concejales se ha enterado porque un familiar le ha avisado desde Bilbao.

Por ello ruego al señor alcalde que cuando haya un problema grave, y este fue un problema grave.... Interrumpe el señor alcalde a la señora concejala, para decir: Si, cuando tengamos que sacar a diecinueve personas de una residencia, que me preocupe de avisarla a usted antes de hablar con el subdelegado del Gobierno, con la Junta de Castilla y León; de verdad, que plantee este ruego es vergonzoso, vergonzoso; vergonzoso, de vergüenza, de vergüenza.

Pregunta la señora Martínez si puede seguir hablando; y continúa: Tenemos un grupo de Whatsapp de los concejales por el que se nos podía haber avisado; cuando yo llegué a la residencia ya no me dejaron entrar y me han mandado hacia el hotel, había allí más de cien personas, cosa que agradezco. Creo que los concejales somos los primeros que tenemos que saber qué está pasando en el pueblo. Creo que es un derecho que tenemos, seamos del gobierno o de la oposición. Por ello le ruego que cuando ocurra algo grave se trate de evitar que los concejales nos enteremos por gente que está a trescientos kilómetros.

Seguidamente vuelve a intervenir el señor alcalde para expresar que es vergonzoso, y así pide que conste en acta, utilizar lo que ocurrió el día diecinueve, siendo este alcalde novato; es vergonzoso lo que usted acaba de hacer, le debería caer la cara de vergüenza. Yo he estado en comunicación con la oposición durante los dos días del suceso, informándoles de las conversaciones con el presidente de la Junta, con la presidenta de la Diputación. Evidentemente cuando las calles del pueblo estaban reventándose y diecinueve personas en la residencia completamente inundada, lo que estuve haciendo fue hablar con quien tenía que hablar, que no era usted, lo siento mucho, no era usted, era el subdelegado del gobierno, la Junta de Castilla y León, la Diputación de Palencia, el Gobierno de España y la Guardia Civil. A mí también me hubiese gustado estar mucho antes en la residencia y no bajé antes porque tuve que cumplir el protocolo de actuación que se me indicó; plantear esto es intentar utilizar una desgracia en beneficio propio.

Pregunta la señora Martínez si puede contestar y el señor alcalde le dice que no.

Después de un intercambio de palabras entre el señor alcalde y la señora concejala, mediando el señor del Nozal, finaliza el señor alcalde pidiendo disculpas por el tono, porque cree que se ha excedido en el tono pero le parece vergonzoso que se haga este ruego.



Pasa la señora Martínez a plantear el siguiente ruego: En el homenaje que se ha hecho de los cuarenta años de democracia, que es un acto que organizó el ayuntamiento, no tengo claro es a quien se invitó a y a quien no se invitó; por ello ruego al alcalde que cuando se haga un acto organizado por el ayuntamiento, que se cuiden los detalles de avisar a la gente que realmente hay que avisar. Varias personas que han sido concejales y alcaldes pedáneos no han sido avisadas.

Interviene el señor alcalde manifestando que se invitó a los concejales y alcaldes pedáneos actuales y que pide disculpas por algún posible olvido y por el poco tiempo con que se avisó. Procuraremos cuidar los detalles para próximas ocasiones.

Seguidamente la señora Martínez solicita información sobre los gastos de las fiestas del Carmen, Santa Bárbara y Reyes. Manifiesta la señora Callado, concejala de festejos, que le dará cumplida información en la próxima sesión.

Finalmente se interesa la señora Martínez por el sistema de votación sobre la celebración de los carnavales. Partiendo de que su grupo es partidario de que los carnavales se celebren en la fecha en que por calendario corresponda, pregunta si han votado solo los empadronados o todo el que tuviera acceso a la red, aunque fuera desde Japón. Si existió la posibilidad de que alguien votase más de una vez y cual fue el resultado de la votación.

El señor alcalde le indica que pondrá a su disposición en las oficinas municipales todos los datos sobre dicha votación.

No habiendo más asuntos que tratar, el señor alcalde levantó la sesión a las veintiuna horas del día de su comienzo, de lo que se extiende la presente acta de que yo, secretario, certifico.

